rigida a los menores de edad para limitar el consumo de alcohol y prevenir el alcoholismo juvenil.

4.—La incoación, tramitación de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las sanciones de las infracciones significadas en esta Ley, cuando las actividades o hechos que constituyen las infracciones excedan del ámbito territorial de un municipio y cuando, denunciado un hecho y previo requerimiento al Ayuntamiento que resulte competente, éste no incoe el oportuno expediente sancionador en el plazo de diez días a partir del requerimiento, salvo que en dicho plazo pueda operar la prescripción.

Artículo 18.

Es competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acordar la sanción de cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años, en los supuestos de infracciones muy graves, y a propuesta del órgano competente que haya incoado y tramitado el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El importe de las sanciones impuestas por las infracciones a las disposiciones de la presente Ley deberá ser destinado a programas de actuación en materia de drogodependencias.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La Junta de Extremadura elaborará y presentará ante la Comisión de Política Social de la Asamblea de Extremadura el Programa al que hace referencia el artículo 1 de la presente Ley en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las prohibiciones de publicidad sólo se aplicarán a los seis meses de la entrada en vigor de esta Ley, no afectando lo dispuesto en el Capítulo II sino a la publicidad contratada con posterioridad a la vigencia de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.—Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

Segunda.—Quedan derogadas todas las disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Tercera.—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 10 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 25 de abril de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de juzgar plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Cumplidos los requisitos que preceptúan los R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), y 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), en cuanto al procedimiento para la

designación del profesorado que ha de juzgar el concurso para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, este Rectorado ha resuelto hacer pública la composición de las Comisiones correspondientes a las plazas convocadas por Resolución de 3 de octubre de 1996 (B.O.E. de 14 de noviembre) y que se detallan en el anexo adjunto.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante este Rectorado en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dichas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Badajoz, 25 de abril de 1997.

El Rector, CESAR CHAPARRO GOMEZ

ANEXO

REFERENCIA DEL CONCURSO: 53/08

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: CATEDRATICO DE E. UNI-VERSITARIA.

AREA DE CONOCIMIENTO: Didáctica de la Lengua y la Literatura.

COMISION TITULAR

PRESIDENTE: D. Antonio MENDOZA FILLOLA

C.U. - Universidad de Barcelona

VOCAL SECRETARIO: D. Eloy MARTOS NUNEZ. C.E.U. —Universidad de Extremadura. VOCAL 1.º: D.ª M.ª Paz BATTANER ARIAS C.U. —Universidad de Pompeu Fabra

VOCAL 2.º: D. José Manuel Angel VEZ JEREMIAS.

C.E.U. —Universidad de Santiago

VOCAL 3.º: D. Antonio RAMAJO CAÑO. C.E.U. —Universidad de Salamanca.

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE: D. José Manuel GONZALEZ CALVO. C.U. —Universidad de Extremadura.

VOCAL SECRETARIO: D. Benjamín MANTECON RAMIREZ C.E.U. —Universidad de Málaga.

VOCAL 1.º: D. José ROMERA CASTILLO C.U. —U.N.E.D.

VOCAL 2.º: D. Julio TEMPRANO FRANCO C.E.U. —Universidad de Valencia.

VOCAL 3.º: D. Pedro José GARCIA MONTALVO. C.E.U. —Universidad de Murcia.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

Resolución de 2 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Empresarial de Transportes Ubanos de Badajoz, S.A. (Tubasa), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo EMPRESARIAL DE TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ. S.A. (TUBASA). de ámbito Local, de Empresa, suscrito el día 24-04-97 por TUBASA, en representación de la Empresa, de una parte, y por U.G.T, en representación de los trabajadores de otra, así como el Comité de Empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95);

el art. 2 del Real Decrelo 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81). Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a La Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de La Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de